

## **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Artículo 10.-** Además de las conferidas por el artículo 314 de la Ley, el Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I.- Vigilar que se cumplan las determinaciones adoptadas por el Pleno;
- II.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, procurando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como dirigir y vigilar la administración del Tribunal, para el correcto funcionamiento del mismo;
- III.- Formular y someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal;
- IV.- Fijar los períodos vacacionales que deba disfrutar el personal del Tribunal;
- V.- Ejercer el presupuesto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI.- Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado;
- VII.- Determinar al personal que quedará de guardia durante los períodos vacacionales, según las necesidades del servicio;
- VIII.- Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal;
- IX.- Acordar junto con el Secretario General, aquellos acuerdos de mero trámite, incluyendo los relativos a la expedición de copias; designación o revocación de abogados, así como de domicilio para oír y recibir notificaciones; y recepción de notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X.- Dictar las medidas pertinentes para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;
- XI.- Proponer al Pleno el nombramiento del personal jurisdiccional, con excepción del personal que quede adscrito a cada Ponencia, en cuyo caso la propuesta la realizará el Magistrado que corresponda;
- XII.- Nombrar y remover al personal del área administrativa, con excepción del Órgano de Control Interno y aquellos que estén adscritos directamente a cada ponencia;
- XIII.- Designar a las personas que suplirán las ausencias temporales mayores a quince días del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, con excepción

del que corresponda designar al Pleno o al titular de cada Ponencia, en cuyo caso se realizará por estos;

XIV.- Contratar en forma temporal al personal auxiliar que sea necesario, para atender las funciones que tiene encomendadas el Tribunal;

XV.- Determinar, durante el proceso electoral, las jornadas de labores del personal, atendiendo a las necesidades del servicio;

XVI.- Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

XVII.- Ejecutar las medidas disciplinarias impuestas a los Servidores Públicos del Tribunal, y de considerarlo, formular las querellas, denuncias, demandas, o las acciones correspondientes ante las autoridades competentes;

XVIII.- Otorgar los estímulos y compensaciones a los servidores públicos del Tribunal que se distingan en superación profesional, desempeño, productividad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones asignadas;

XIX.- Rendir al Pleno, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas por el Tribunal;

XX.- Notificar, mediante oficio, a quien corresponda, las resoluciones que se pronuncien sobre la validez de la elección y la expedición de constancias;

XXI.- Dictar las medidas necesarias para mantener la información reservada y confidencial, que obre en los archivos del Tribunal;

XXII.- Ejecutar los medios de apremio y las medidas que se establezcan en la Ley, y en las demás disposiciones aplicables, para hacer cumplir las determinaciones del Pleno, así como denunciar el incumplimiento ante la autoridad competente;

XXIII.- Determinar las políticas editoriales y las acciones conducentes para la integración, edición y difusión de la revista del Tribunal;

XXIV.- Proponer al Pleno los proyectos de acuerdos generales que fueren necesarios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo del objeto y funciones del Tribunal;

XXV.- Designar a la persona que habrá de cubrir las ausencias temporales del Secretario General, cuando éste supla a un magistrado, en términos de la fracción V del artículo 309 de la Ley.

XXVI.- Elaborar el acta de entrega-recepción de su periodo en la Presidencia del Tribunal;

XXVII.- Comunicar al Senado de la República las vacantes definitivas de los Magistrados, para los efectos legales que procedan;

XXVII.- Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LOS MAGISTRADOS**

**Artículo 11.-** Son atribuciones de los Magistrados:

I.- Integrar el Pleno, para resolver colegiadamente los asuntos de la competencia del Tribunal;

II.- Concurrir, participar y votar, en las sesiones de resolución y administrativas, a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

III.- Participar en la elección del Presidente, en los términos previstos por el artículo 308 de la Ley;

IV.- Desempeñar las comisiones que se les encomienden por el Pleno;

V.- Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se turnen a su Ponencia y someterlos a consideración del Pleno, dentro de los términos previstos en la Ley;

VI.- Formular voto particular, en caso de disenso, respecto de un proyecto de resolución aprobado por mayoría, y voto concurrente, si comparte el sentido, pero no las consideraciones que lo sustentan;

VII.- Solicitar al Secretario General la información relacionada con la actividad del Tribunal;

VIII.- Proponer al Pleno los acuerdos generales, los lineamientos, las medidas y las acciones que consideren deban adoptarse para el mejor funcionamiento del Tribunal;

IX.- Requerir al Pleno los apoyos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;

X.- Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión, en las materias de competencia del Tribunal y, en general, de la cultura jurídica;

XI.- Proponer al pleno la designación y remoción del personal adscrito a su ponencia.

XII.- Solicitar al Pleno licencia sin goce de sueldo para ausentarse temporalmente de su cargo hasta por un término máximo de tres meses, cuando así lo requiera; y

XIII.- Las demás que le atribuyan la Ley, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS EXCUSAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS:**

**Artículo 12.-** Las excusas se tramitarán conforme a lo siguiente:

I.- Recibido el escrito que contenga la excusa del Magistrado, el Secretario General, lo enviará de inmediato a los Magistrados restantes para que, en un término máximo de 72 horas, sea calificada y resuelta, y se levante el acta respectiva;

II.- En caso de que se estime fundada la excusa, se continuará con el conocimiento del asunto con los demás Magistrados que integran el Pleno, sin la participación del Magistrado que se excusó, debiendo return.ar el expediente a otro Magistrado, en caso de que la excusa aprobada corresponda al Magistrado a quien se le turnó originalmente el asunto;

III.- En la sesión de resolución respectiva, habrá de llamarse al Secretario General para que integre Pleno en sustitución del magistrado impedido, debiendo el Presidente designar a su vez a quien habrá de suplir al Secretario General; y

IV.- La determinación que se pronuncie respecto de la excusa deberá ser notificada a las partes en el respectivo medio de impugnación.

**Artículo 13.-** Las partes podrán, por escrito, invocar ante el Tribunal, la actualización de alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aportando los elementos de prueba conducentes.

La invocación debe hacerse valer en cualquier estado del juicio, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El escrito en el cual se invoque el impedimento deberá presentarse en la Oficialía de Partes;

II.- Una vez admitida la invocación, se dará vista al Magistrado de que se trate, a fin de que de inmediato rinda el informe respectivo y el asunto sea sometido a la consideración del resto de los Magistrados que integran Pleno para su decisión;

III.- Mientras se realiza el trámite precisado, el Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación correspondiente;

IV.- En caso de que se estime fundada la invocación del impedimento, se continuará con el conocimiento del asunto con los demás Magistrados que integran el Tribunal, sin la participación del Magistrado impedido, debiendo retornar el expediente a otro Magistrado, en caso de que el impedimento recaiga en el Magistrado a quien se le turnó originalmente el asunto;

V.- Cuando se califique como infundada la invocación del impedimento, se continuará con la sustanciación del asunto, con la participación del Magistrado que fue objeto de la misma; y

VI.- La determinación que se pronuncie respecto de la invocación del impedimento deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo medio de impugnación.

**Artículo 14.-** Una vez calificada y resuelta procedente la excusa del Magistrado Ponente, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá en los siguientes términos:

I.- El asunto se turnará al Magistrado que le siga en el orden consecutivo de Ponencia; y

II.- Para la integración del Pleno en el cual se resuelva el asunto en el que se haya declarado procedente la excusa, se llamará al Secretario General y éste a su vez será suplido por quien designe el Presidente.

**Artículo 15.-** Solo se llamará al Secretario General para suplir a un Magistrado ausente para que intervenga en las sesiones de resolución.

**Artículo 16.-** Si la ausencia recayera en el Magistrado Presidente, dicho cargo lo ejercerá provisionalmente el Magistrado propietario de mayor antigüedad en el cargo; en el caso de encontrarse dos de ellos en el mismo supuesto, recaerá en el de mayor edad.